



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS MALDADONADO CASTRO
RADICADO No. 08433-40-89-002-2022-00532-00
ASUNTO: Seguir adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte activa solicita al despacho, seguir adelante la ejecución contra el demandado, así mismo aportó al expediente las constancias de envió de la notificación personal y por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con sus respectivas certificaciones. Sírvase proveer.

Malambo, 17 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y cotejado el anterior informe secretarial, observa esta dependencia judicial que el día 22 de septiembre del 2023, se recibió memorial a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, persona jurídica identificada con NIT. No. 890.300.279-4, donde le solicita a esta **agencia judicial seguir adelante la ejecución** en contra del demandado **JUAN CARLOS MALDONADO CASTRO**, identificado con cedula No. 1.047.340.232, además aporta certificación que la notificación personal y por aviso y que esta fue recibida por el mismo

Ahora bien, aunado a lo anterior se tiene que, el día 3 de mayo del 2023 la parte ejecutante envió a través de correo electrónico memorial donde se evidencia que por medio de correo de mensajería autorizado se convido el día 03 de marzo del mismo año al coadyuvado a que fuera a comparecer a este juzgado dentro de los (5) días hábiles siguientes al envió de la citación, al respecto viene decir que, en la certificación emitida por la empresa de correo, se observa que, esta si llego al lugar de residencia del demandado y se logró ser efectiva su entrega, en ese mismo sentido, la parte pasiva, compareció al plenario el día 11 de abril del 2023, tal como reposa en el expediente digital, aun así, el ejecutante procedió a realizar la notificación por aviso tal como lo establece el Código General del Proceso y se tuvo que, en el lugar a notificar se rehusaron a recibir el documento, pero que el demandado si reside allí, por lo que la empresa de correo dejo el auto que libro mandamiento de pago y la demanda con respectivos anexos. En vista que la parte pasiva no presento excepciones dentro de los días hábiles concebido para hacerlo se tiene que, a falta de contestación de la demanda sobre los hechos y pretensiones se harán presumir de ciertos tal como lo dispone el artículo 97 del C.G.P.

ARTICULO 97: FALTA DE CONTESTACION O CONESTACIOON DEFICIENTE DE LA DEMANDA: *la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones se harán presumir de cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la misma.*

Respecto a lo anterior se tiene que el coadyuvado guardo silencio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que el plenario tendrá por no contestada la misma,



a causa de la omisión de esta el plenario accederá a solicitado por el demandante y dará cumplimiento a lo que establece dispone el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso. (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Administrando Justicia, resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado el Sr **JUAN CARLOS MALDONADO**, identificado con la C.C. No. 72.1.047.340.232, tal como se indico en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada por haber sido vencida, por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

PT

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 047

Hoy, 19 de abril de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa8d8c4dbceee5c0963f13451c1b646b70b28752245f3ebc5bc0ab82f8ef16f**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>